



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2020-00195-00.
Accionante: WILSON SEGUNDO RUIZ ACOSTA.
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD.

I. OBJETO DE DECISION

El señor WILSON SEGUNDO RUIZ ACOSTA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y de PETICION.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la Cooperativa CREDIFAMCOOP, y de los señores MARIA PEREZ DE ALARCON y HECTOR MARIN ESCOBAR, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por WILSON SEGUNDO RUIZ ACOSTA, contra el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

SEGUNDO: VINCULASE como tercero con interés a Cooperativa CREDIFAMCOOP, y a los señores MARIA PEREZ DE ALARCON y HECTOR MARIN ESCOBAR, para que se pronuncien si a bien tienen sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados** y **vinculados**, un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe

no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD, la remisión del expediente ejecutivo digitalizado radicado No. 2016-00801-00, y remita las direcciones de notificación de los vinculados Cooperativa CREDIFAMCOOP, y de los señores MARIA PEREZ DE ALARCON y HECTOR MARIN ESCOBAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

SEXTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e8c036882f1a2d1bd95533b3b0905daa91163ab93d3adac3426075ebe5f56bb

Documento generado en 05/08/2020 03:48:02 p.m.